



Resolución No. CSJCOR21-529
Montería, 20/08/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00413-00

Solicitante: Sr. Carlos Eduardo Caraballo Pinilla

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Polo

Clase de proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía

Número de radicación del proceso: 2016-00699

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 19 de agosto de 2021.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 10 de agosto de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 11 de agosto de 2021, el señor Carlos Eduardo Caraballo Pinilla en su condición de parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de Carlos Eduardo Caraballo Pinilla contra Gleida Sofia Ruiz Corcho, radicado bajo el N° 2016-00699.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“Por medio de éste correo, solicito vigilancia judicial al proceso según radicado mencionado en el correo debajo, dicha solicitud la hago debido a que hace dos meses se hizo solicitud de títulos y a la fecha no han dado ningún tipo de respuesta.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-424 del 12 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 14 de agosto de 2021 el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Referente a las afirmaciones que hace el ejecutante CARLOS EDUARDO CARABALLO PINILLA, es preciso señalar e indicar que no son del todo ciertas, ya que desde la fecha 05/03/2018, se vienen pagando depósitos judiciales al vocero judicial (JUAN CARLOS HOYOS PERNETT) de la parte ejecutante por los siguientes valores: a) \$3.514.594 (Folio 23 CPpal), b) \$3.072.739, (05/10/2018) (Página 26 CPpal) , c) \$3.069.592 (10/04/2019) (Plana 29 CPpal), d) \$4.294.664 (11/12/2019) (Hoja 32 CPpal), e) \$3.235.707 (09/10/2020) (Carilla 33 CPpal), y f) \$6.324.899 (13/08/2021) (Folio 36 CPpal), los cuales se generaron bajo el formato DJ04, subiéndose al aplicativo TYBA, el cual puede descargar el interesado, y para el cobro solamente tiene que dirigirse o trasladarse a cualquier sede del Banco Agrario, ya que en estos momentos no se hace entrega física de dichos depósitos. También es de precisar que en estos instantes revisado el portal del Banco Agrario, no existen depósitos judiciales pendientes por entregar para el proceso con radicado 2016-00699.

2.- Ahora, para la fecha de la contestación (13/08/2021) de la Vigilancia Judicial, ya la Judicatura había ordenado los pagos de los mencionados depósitos judiciales constituyéndose así la posible anomalía en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de la acción de las Vigilancias Judiciales Administrativas, pues, estas no aplican sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas (Carencia de Objeto o Hecho Superado).”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Carlos Eduardo Caraballo Pinilla, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente a la fecha, el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno frente al pago de títulos judiciales dentro del proceso ejecutivo que está en curso dentro de ese despacho judicial.

Al respecto, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, informó a esta Seccional que realizó el pago de los depósitos judiciales el 13 de agosto de 2021, sin quedar algún depósito judicial pendiente por entregar, afirmando que para la fecha de contestación de la presente vigilancia judicial, esto es, 13 de agosto de 2021, ya había ordenado los pagos de tales depósitos judiciales.

Por otro lado esgrime que debe tenerse en cuenta, que en ocasión al estado de Emergencia Económico Social y Ecológico, decretado por el Gobierno Nacional por causa de la pandemia del COVID-19, como medida para conjurar la crisis, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, salvo algunas excepciones, desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, y luego el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, a través de cierre extraordinario de los Despachos judiciales, desde el 13 de julio al 31 de julio de 2020.

Aduce el funcionario judicial que el juzgado cumplió estrictamente con los términos de que hablan los artículos 124 del CPC y 120 del CGP para la entrega de depósitos judiciales (Formato DJ-04), sin excederse en ninguno. Que ha actuado de manera diligente, desde que el proceso fue introducido al Despacho, cumpliendo estrictamente con los términos para emitir las órdenes de pago de depósitos judiciales, no obstante la carga laboral que refieren tener.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dispuso de manera inmediata realizar el pago de los últimos depósitos judiciales pendientes a entregar el 13 de agosto de 2021; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Carlos Eduardo Caraballo Pinilla.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la posible dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para esta vigilancia; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

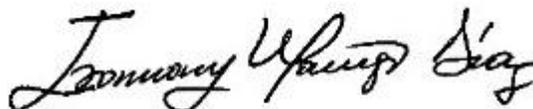
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de Carlos Eduardo Caraballo Pinilla contra Gleida Sofía Ruiz Corcho, radicado bajo el N° 2016-00699, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-002-2021-00413-00, presentada por el señor Carlos Eduardo Caraballo Pinilla.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y al señor Carlos Eduardo Caraballo Pinilla, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac